

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de  
Telecabinas Chile Limitada  
sobre Transferencia de  
Concesión de Radiodifusión en  
Frecuencia Modulada, señal  
XQB-380 de San Felipe, a  
Inversiones Don Rodolfo  
Limitada.

Rol N° ILP 239-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,  
Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 06 ENE 2012**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 9 de diciembre de 2011, don Pedro José Vargas Muñoz, RUT 13.855.106-7, en representación de la sociedad Telecabinas Chile Limitada, RUT 77.977.980-7, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQB-380**, otorgada para la ciudad de San Felipe, Quinta Región, cuya titularidad detenta la sociedad indicada, a la sociedad Inversiones Don Rodolfo Limitada, RUT 76.168.513-9, representada por doña Mónica del Carmen Muñoz Sánchez, RUT 8.521.544-2.

2. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas ante Notario bajo la fe del juramento, por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la sociedad adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
- a) Quien efectúa la transferencia, *Telecabinas Chile Limitada*, proporciona datos sobre las escrituras de constitución y modificación de la compañía, incluidos los relativos a sus respectivos extractos, publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Viña del Mar; a la vez afirma la vigencia tanto de la sociedad como de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a los señores *Pedro José Vargas Muñoz* y *Rubén Darío Figueroa Toledo*.
  - b) Identificación de la señal distintiva, *XQB-380*; zona de servicio, ciudad de *San Felipe*; frecuencia principal *100,9 MHz*; potencia *250 Watt.*; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° *342* de *22* de junio de *2006*, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el *12* de agosto de *2006*. Nombre de la emisora, *IMPACTO FM*.
  - c) Además de la concesión objeto de la solicitud de autos, la declaración del representante de *Telecabinas Chile Limitada* señala que los socios de la concesionaria son socios a la vez de la sociedad *Telenet Comunicaciones Limitada*, RUT *77.901.040-6*, concesionaria de la radioemisora en mínima cobertura *XQJ-223*, frecuencia *91,3*, de la comuna de *Los Andes*, de nombre *Radio Eterna*. No se refiere a la existencia de otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.
  - d) Como adquirente, *Inversiones Don Rodolfo Limitada*, proporciona datos sobre la escritura de constitución de la compañía, incluidos los relativos a su extracto publicado en el Diario Oficial y a su inscripción en el Registro de Comercio de Viña del Mar; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a doña *Mónica del Carmen Muñoz Sánchez* y a don *Pedro José Vargas Muñoz*.

- e) Además de la concesión objeto de la solicitud de autos, la declaración de la representante de Inversiones Don Rodolfo Limitada señala que el socio don Pedro José Vargas Muñoz es socio del 70% del capital de la sociedad Telecabinas de Chile Limitada y del 1% de la sociedad adquirente; también es socio de Telenet Comunicaciones Limitada, concesionaria de la radioemisora en mínima cobertura XQJ-223, frecuencia 91,3, de la comuna de Los Andes, de nombre Radio Eterna. No se refiere a la existencia de otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, Telecabinas Chile Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en Frecuencia Modulada ya individualizada, a la sociedad Inversiones Don Rodolfo Limitada quien se interesa en adquirirla.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

7. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de San Felipe y un radio aproximado de cobertura, por consideraciones geográficas, de 20 kilómetros.

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

8. En dicho mercado relevante compiten 20 radioemisoras, 13 de ellas como parte de una cadena de alcance interregional y las siete restantes sólo con transmisiones estrictamente locales según se muestra en la siguiente Tabla.

**Tabla 1: Mercado relevante radios FM en la ciudad de San Felipe.**

SEÑAL DISTINT.	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQB-061	89,3	1000,00	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQB-090	96,9	1000,00	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS CHILE S.A.
XQB-103	93,3	250,00	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQB-104	96,1	1000,00	RADIO CORPORACION S.A.
XQB-113	105,7	1000,00	SOC. COMERCIAL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES LTDA.
XQB-115	92,7	250,00	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQB-117	107,3	250,00	COMUNICACIONES SALTO DEL SOLDADO LTDA.
XQB-137	98,3	500,00	SOC. JOSE ENRIQUE GAETE Y CIA. LTDA.
XQB-152	106,5	1000,00	OMAR FERNANDO VEAS ROJAS RADIODIFUSION E.I.R.L.
XQB-205	95,1	250,00	SOC. JOSE ENRIQUE GAETE Y CIA. LTDA.
XQB-298	99,1	250,00	COMUNICACIONES SANTIAGO S.A.
XQB-340	104,3	150,00	COMUNICACIONES MIA LTDA.
XQB-356	102,7	100,00	RADIODIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQB-359	103,1	100,00	COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISION NUEVO MUNDO S.A.
XQB-373	90,7	100,00	TRANSCO S.A.
<b>XQB-380</b>	<b>100,9</b>	<b>250,00</b>	<b>TELECABINAS CHILE LTDA.</b>

XQC-096	104,5	250,00	ANA SOBARZO CERDA
XQC-280	91,3	250,00	SOC. JARA Y JARA LTDA.
XQC-215	96,9	250,00	COMUNICACIONES ITATA RESPONSABILIDAD LTDA.
XQB-055	91,7	1000,00	COMERCIAL EUGENIO CORNEJO Y CIA. LTDA.

Fuente: SUBTEL, junio 2011

9. Telecabinas Chile Limitada, según la información pública de SUBTEL, no es titular de otras concesiones de radiodifusión sonora.
10. Los socios de la sociedad Telecabinas Chile Limitada, ya individualizados, sin perjuicio de lo declarado bajo juramento sobre intereses en medios de comunicación social de las personas con ella relacionadas, expuesto precedentemente, como personas naturales no registran participación directa en otras concesiones de radiodifusión sonora según la misma fuente de información.
11. La sociedad Inversiones don Rodolfo Limitada, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta, y como personas naturales sus socios ya mencionados, sin perjuicio de lo declarado bajo juramento sobre intereses en medios de comunicación social de las personas con ella relacionadas según se expone precedentemente, teniendo en consideración la base pública de datos de SUBTEL no se encuentran registrados como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

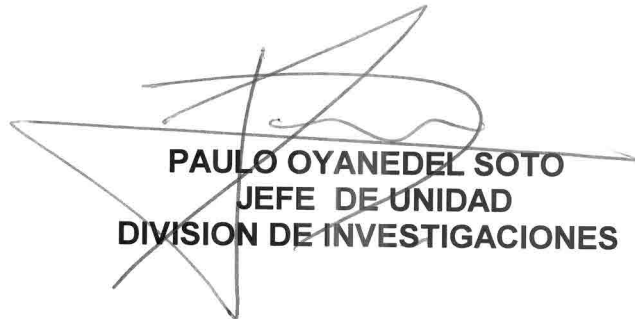
### III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub

Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

14. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 8 de enero de 2012.

Saluda atentamente a usted,



**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**